



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de junio de 2022
(OR. en)

10422/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0201 (NLE)**

**TRANS 408
RELEX 834**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 309 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 309 final.

Adj.: COM(2022) 309 final



Bruselas, 17.6.2022
COM(2022) 309 final

2022/0201 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 16 de junio de 2022, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera.

El objetivo de la presente propuesta es aprobar la celebración del Acuerdo en nombre de la Unión Europea.

A raíz de la guerra de agresión iniciada por Rusia contra Ucrania, el transporte de mercancías desde la República de Moldavia se ha vuelto muy difícil. Los operadores moldavos tienen que buscar rutas alternativas para evitar transitar por el territorio de Ucrania, hasta ahora la única vía para llegar a los mercados de terceros países situados al este de Ucrania. La imposibilidad de transitar por Ucrania pone en peligro el cumplimiento de los contratos a largo plazo firmados por los operadores moldavos para el suministro de mercancías (especialmente productos agrícolas) con sus operadores comerciales en la región oriental. Esto se une al hecho de que es posible que ahora los operadores tengan que buscar nuevos socios comerciales y, de este modo, aumenten sus operaciones de transporte bilateral con Estados miembros de la Unión Europea.

El transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea y la República de Moldavia se rige actualmente por dos conjuntos principales de mecanismos, a saber, los acuerdos bilaterales en materia de transporte entre Estados miembros y la República de Moldavia y los permisos concedidos a través del sistema de contingentes multilaterales de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes (CEMT) en el Foro Internacional del Transporte. Estos dos mecanismos imponen contingentes a los operadores de transporte de mercancías por carretera de ambos lados en relación con el tránsito y el comercio bilateral.

Por tanto, los operadores moldavos tendrían que aumentar el tránsito y las operaciones de transporte por carretera bilaterales con la Unión Europea. Esto sería también una ayuda para la sociedad y la economía moldavas, que se han visto muy afectadas por la guerra de agresión de Rusia y que han tenido que acoger provisionalmente a más de trescientos cincuenta mil refugiados procedentes de Ucrania y en tránsito hacia otros países. Sin embargo, es muy probable que el número de operaciones de transporte por carretera, mayor que el de épocas normales, supere los contingentes establecidos en los acuerdos bilaterales entre Estados miembros y la República de Moldavia y concedidos a través de la CEMT en el Foro Internacional del Transporte.

Por tanto, este Acuerdo, relativo al transporte por carretera entre la Unión Europea y la República de Moldavia, sustituiría a los acuerdos bilaterales en materia de transporte vigentes entre Estados miembros y Moldavia y facilitaría el uso de rutas alternativas por carretera por parte de los operadores, ya que se liberalizarían las operaciones bilaterales y el tránsito entre ambas partes.

Por consiguiente, procede celebrar un acuerdo por el que se liberalice el transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea y la República de Moldavia en relación con las operaciones bilaterales y el tránsito. Este Acuerdo debe estar limitado en el tiempo, pero con posibilidad de renovación.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Este Acuerdo es coherente con la actual política de relaciones exteriores de la Unión con la República de Moldavia. El Gobierno de la República de Moldavia ha solicitado un acuerdo de este tipo como medida urgente.

El Acuerdo relativo al transporte de mercancías por carretera con la República de Moldavia también estaría en consonancia con el Acuerdo de Asociación¹, ya que en su artículo 82 aboga por una cooperación que mejore la circulación de mercancías, aumentando la fluidez de los flujos de transporte entre la República de Moldavia, la UE y los terceros países de la región, mediante la eliminación de los obstáculos administrativos, técnicos y de otro tipo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 91 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

Un acuerdo es el instrumento más eficaz para mejorar las relaciones entre la Unión y la República de Moldavia en materia de transporte por carretera, ya que elimina la necesidad de contingentes y permisos en los acuerdos bilaterales entre Estados miembros y la República de Moldavia.

Este Acuerdo no supondrá ninguna carga administrativa ni financiera adicional para las autoridades de los Estados miembros ni para el sector, en comparación con la situación actual. Por el contrario, reducirá la carga administrativa tanto para el sector como para los Estados miembros. En particular, eliminará la necesidad de que los operadores de transporte de mercancías por carretera de la Unión obtengan permisos de transporte para las categorías de derechos de transporte indicadas (derechos de tránsito y bilaterales), lo que reducirá la carga para el sector del transporte de la Unión en relación con los trámites administrativos que tienen que ver con la expedición y la impresión de esos permisos.

- **Elección del instrumento**

Acuerdo internacional.

¹ Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, firmado el 27 de junio de 2014 (DO L 260 de 30.10.2014, p. 4).

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Acuerdo incluye en sus artículos 5 y 6 un mecanismo de revisión con vistas a evaluar la necesidad de renovarlo, así como la duración de esa renovación. Para ello, el artículo 5, apartado 2, y el artículo 6, apartado 2, establecen que la convocatoria del Comité Mixto deberá tener lugar a más tardar tres meses antes del vencimiento del Acuerdo.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 aprueba el Acuerdo en nombre de la Unión Europea.

El artículo 2 establece que la Comisión deberá proceder a la notificación necesaria para expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse al Acuerdo.

El artículo 3 determina la entrada en vigor de la Decisión propuesta.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión XXXX/XX del Consejo, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera se firmó el XX, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) En vista de las importantes perturbaciones causadas en el sector del transporte en la República de Moldavia por la guerra de agresión iniciada por Rusia contra Ucrania, es necesario que los operadores moldavos encuentren rutas de tránsito alternativas por carretera a través de la Unión Europea, así como nuevos mercados a los que exportar sus mercancías.
- (3) Habida cuenta de que los permisos concedidos a través del sistema de contingentes multilaterales de la Conferencia Europea de Ministros de Transporte (CEMT) en el Foro Internacional del Transporte y los acuerdos bilaterales vigentes con la República de Moldavia no ofrecen a los operadores de transporte de mercancías por carretera moldavos la flexibilidad necesaria para aumentar y planificar por anticipado sus operaciones a través de la Unión Europea y con ella, es fundamental liberalizar el transporte de mercancías por carretera para las operaciones bilaterales y el tránsito.
- (4) El Acuerdo debe ser aprobado en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comisión procederá, en nombre de la Unión Europea, a la notificación contemplada en el artículo 12 del Acuerdo para expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse a este.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*